



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 28/2015-DPC-DCSD-B

DE LA DENUNCIA N° 0801-14-149

**VERIFICADA EN LA ESCUELA RAMÓN MONTOYA CERRATO Y EN LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA,
ARTES Y DEPORTES**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, MDC., 24 de junio de 2015

Oficio N° 72/2015-DPC

Licenciado

Reynaldo Antonio Sánchez

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia y
Coordinador del Gabinete de Prevención, Paz y Convivencia.
Su Oficina.

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 28/2015-DPC-DCSD-B, de la Investigación Especial, practicada en la Escuela Ramón Montoya Cerrato y en la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 2; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



	CONTENIDO	PÁGINA
OFICIO DE REMISION		
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		9
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		10



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Escuela Ramón Montoya Cerrato y la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, relativa a la Denuncia N° 0801-14-149, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

La señora Ivonne Gysela Morales Palacios, se encuentra asignada como docente en la Escuela Ramón Montoya Cerrato y a partir del año 2009 hasta febrero de 2014 gozó de licencia sin goce de sueldo; no obstante la señora Morales Palacios se encuentra laborando como Directora de Asesoría Legal en la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes (SCAD), aproximadamente desde el año 2012 bajo la modalidad de nombramiento (Puesto excluido o de confianza) y actualmente se encuentra gozando de ambos sueldos.

Los hechos sucedieron durante el período del año 2009 a junio de 2015.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar si la señora Ivonne Gysela Morales Palacios fue nombrada en las Instituciones Públicas precitadas.
2. Verificar el cumplimiento de su horario de trabajo y funciones asignadas.
3. Constatar si recibió pagos indebidos en ambas instituciones públicas.
4. Determinar si existe un perjuicio económico al Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

COBROS INDEBIDOS POR CONCEPTO DE SUELDO EFECTUADOS POR DOCENTE DE CENTRO EDUCATIVO.

Mediante la revisión de la documentación soporte presentada por las autoridades de la Escuela Ramón Montoya Cerrato, ubicada en la colonia Vegas del Country, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se constató que la señora Ivonne Gysela Morales Palacios, fue nombrada en este centro educativo como Maestra Auxiliar en forma permanente a partir del 1 de febrero de 2006, según Acuerdo No.1165-DDEFM-2006 del 24 de abril de 2006. Según esta revisión se encontró lo siguiente:

A. DOCENTE RECIBIÓ EL PAGO DE SUELDO, ESTANDO CON LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO. ASIMISMO, SIN HABER ASISITIDO A SUS LABORES.

Se comprobó que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, autorizó a la señora Ivonne Gysela Morales Palacios, las licencias que a continuación se detallan:

Cuadro N° 1

Fecha Acuerdo	No. Acuerdo	Fecha Inicial	fecha Final	Observación	Justificación
07/02/2009	0490-D.D.EFM-2009	01/02/2009	30/06/2009	Sin Goce de Sueldo	Asuntos Particulares
24/06/2009	3055-D.D.EFM-2009	01/07/2009	30/11/2009	Sin Goce de Sueldo	Asuntos Particulares
05/02/2010	0375-D.D.EFM-2010	01/02/2010	31/08/2010	Sin Goce de Sueldo	Asuntos Particulares
04/02/2011	7897-SE-2011-08	01/02/2011	30/11/2011	Sin Goce de Sueldo	Asuntos Particulares
26/01/2011	521-SE-2011-08	01/02/2011	30/11/2011	Sin Goce de Sueldo	A Juicio de la Autoridad Competente
30/01/2012	Dictamen 0064	01/02/2012	31/08/2012	Sin Goce de Sueldo	Prorroga- Asuntos Particulares
31/08/2012	4571-D.D.EFM-2012	01/09/2012	Sin Fecha	Vencimiento de Licencia	Reincorporación
06/03/2013	0709-DDEFM-2013	15/02/2013	30/11/2013	Sin Goce de Sueldo	Asuntos Particulares
08/05/2014	3989-DDEFM-2014	01/02/2014	Sin Fecha	Vencimiento de Licencia	Reincorporación
30/09/2014	8957-DDEFM-2014	01/10/2014	30/11/2014	Sin Goce de Sueldo	Asuntos Particulares
24/01/2015	0264-DDEFM-2015	01/02/2015	30/11/2015	Sin Goce de Sueldo	Prorroga- Asuntos Particulares

Como se puede observar en el cuadro anterior, las licencias sin goce de sueldo por asuntos particulares otorgadas a la señora Morales Palacios, exceden los cuatro (4) años, contrario a lo

estipulado en el artículo 13, numeral 7, inciso a) de la Ley del Estatuto del Docente y el artículo 47 de su Reglamento.

En la revisión efectuada al diario pedagógico que se maneja en este centro educativo, se encontró que la señora Morales Palacios, registró su asistencia diaria de la siguiente manera:

Cuadro N° 2

Año	Detalle
2006	Registro asistencia (febrero a noviembre)
2007	Registro asistencia (febrero a noviembre)
2008	Registro asistencia (febrero a agosto). No existe registro de asistencia, ni licencia (septiembre a noviembre)
2009	Licencia sin goce de sueldo (febrero a noviembre)
2010	Licencia sin goce de sueldo (febrero a agosto). No existe registro de asistencia (septiembre a noviembre)
2011	Licencia sin goce de sueldo (febrero a noviembre)
2012	Licencia sin goce de sueldo (febrero a agosto). Registro asistencia (Septiembre a Noviembre)
2013	Licencia sin goce de sueldo (febrero a noviembre)
2014	Registro asistencia (febrero a septiembre). Licencia sin goce de sueldo (octubre a noviembre)
2015	Licencia sin goce de Sueldo (Febrero-Noviembre)

Mediante Oficio No. 244-SGRHD-2014 del 30 de junio de 2014, la Subgerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, detalla que la señora Ivonne Gysela Morales Palacios, tenía licencia sin goce de sueldo desde el 02 de febrero de 2009 al 30 de noviembre de 2013, reincorporándose el 01 de febrero de 2014.

Cabe denotar que según el control de asistencia diaria del personal docente implementado en este centro educativo, la señora Morales Palacios registro su asistencia diaria en jornada matutina durante el año 2006 al 2008 y 2014, en jornada vespertina durante el año 2012, 2013 y 2014.

Al solicitar los comprobantes de pago en la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación, se constató que durante el año 2008 al 24 de junio de 2015 (fecha de corte de la investigación), la señora Ivonne Gysela Morales Palacios, cobro sueldos de la estructura presupuestaria N° 0801-20030-000023 que corresponde a la Escuela Ramón Montoya Cerrato, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 3
(Cifras expresadas en Lempiras)

Detalle	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero	9,219.53	8,447.63	0.00	0.00	0.00	3,444.28	0.00	9,184.74
Febrero	9,219.79	0.00	0.00	0.00	0.00	11,480.92	0.00	0.00
marzo	9,219.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Abril	9,219.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo	9,219.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,480.92	0.00
Junio	9,219.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,480.92	0.00
Decimocuarto	9,219.79	3,073.26	0.00	0.00	0.00	3,444.28	4,783.71	0.00
Julio	9,219.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,480.92	0.00
Agosto	9,219.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,480.92	0.00
Septiembre	9,219.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,480.92	0.00
Octubre	0.00	0.00	0.00	0.00	11,480.92	0.00	0.00	0.00
Noviembre	0.00	0.00	0.00	0.00	11,480.92	0.00	0.00	0.00
Diciembre	0.00	0.00	0.00	0.00	3,444.28	0.00	9,184.74	0.00
Decimotercero	7,375.83	0.00	0.00	0.00	3,444.28	1,148.09	9,184.74	0.00
Vacaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	1,722.14	0.00	0.00	0.00
Planilla Complementaria	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>11,480.92</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Total	<u>99,573.47</u>	<u>11,520.89</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>43,052.54</u>	<u>19,517.57</u>	<u>80,557.79</u>	<u>9,184.74</u>

Conforme la información contenida en los cuadros 2 y 3, se determina que la señora Morales Palacios recibió sueldos de forma indebida por un monto de **QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.15, 342.95)**, ya que al estar con licencia sin goce de sueldo no laboró en el centro educativo pero cobró valores por concepto de sueldo. Asimismo, sin haber asistido a sus labores, según los meses que se detallan a continuación:

Cuadro N° 4
(Cifras expresadas en Lempiras)

Año	Mes	Sueldo Pagado	Sueldo Devengado	Sueldo Indebido	Observaciones
2008	Septiembre	9,219.79	0.00	9,219.79	No existe registro de asistencia
2013	Febrero	11,480.92	5,357.76	<u>6,123.16</u>	Tenía licencia sin goce de sueldo del 15-28/02/2013
TOTAL				<u>15,342.95</u>	

Es importante señalar que los demás meses comprendidos durante el período de enero 2008 al 24 de junio de 2015, se verificó que los pagos en concepto de sueldos realizados presentan su registro de asistencia diaria en el libro de control que se maneja en la Escuela Ramón Montoya

Cerrato; asimismo, el pago de sus vacaciones, decimocuarto y aguinaldo se consideran razonables porque se calcularon conforme al tiempo efectivamente laborado y considerando los períodos que estuvo con licencia sin goce de sueldos por asuntos particulares.

Conforme lo descrito en el literal A, se incumplió lo establecido en los artículos 9 numeral 6, 12 numeral 5, y 13 numeral 7 incisos a, del Estatuto del Docente, y el artículo 13 del Reglamento del Estatuto del Docente.

Por lo anterior se ocasionó un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.15,342.95)**.

B. DOCENTE RECIBIÓ PAGO DE SUELDOS DE DOS INSTITUCIONES PÚBLICAS, EXISTIENDO TRASLAPE DE HORARIOS DE TRABAJO.

Mediante la revisión de la documentación soporte proporcionada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes (SCAD), se comprobó que la señora **Ivonne Gysela Morales Palacios**, fue nombrada como Directora Legal de esta Secretaría a partir del 01 de marzo de 2012, según Acuerdo No.013-2012.

Al solicitar los comprobantes de los pagos efectuados a la señora Morales Palacios desde su nombramiento como Directora de Legal en esta Secretaría de Estado, se comprobó que recibió los sueldos que se detallan a continuación:

Cuadro N° 5
(Cifras expresadas en Lempiras)

Detalle	2012	2013	2014	2015
Enero	0.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Febrero	0.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
marzo	38,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Abril	38,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Mayo	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Junio	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Decimocuarto	10,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Julio	30,000.00	30,000.00	30,000.00	0
Agosto	30,000.00	30,000.00	30,000.00	0
Septiembre	30,000.00	30,000.00	30,000.00	0
Octubre	30,000.00	30,000.00	30,000.00	0
Noviembre	30,000.00	30,000.00	30,000.00	0
Diciembre	30,000.00	30,000.00	30,000.00	0
Decimotercero	<u>25,000.00</u>	<u>30,000.00</u>	<u>30,000.00</u>	<u>0</u>
Total	<u>351,000.00</u>	<u>420,000.00</u>	<u>420,000.00</u>	<u>210,000.00</u>
Total general				<u>1,401,000.00</u>

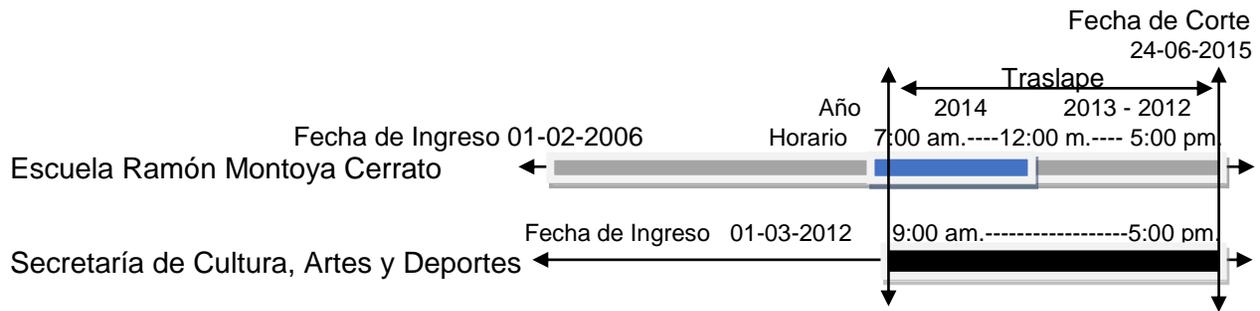
Como resultado de lo anterior, se ocasionó que la señora Morales Palacios recibiera sueldo de dos instituciones del sector público, existiendo traslape de horario de trabajo, según los meses que se detallan así:

Cuadro N° 6
(Cifras expresadas en Lempiras)

Año	Mes	Sueldo pagado en Secretaría de Educación	Sueldo pagado en la Secretaria de Cultura Arte y Deporte	Valores Pagados Indebidamente
2012	Septiembre	11,480.92	30,000.00	15,000.00
	Octubre	11,480.92	30,000.00	15,000.00
	Noviembre	11,480.92	30,000.00	15,000.00
	Decimotercero ¹	3,444.28	25,000.00	3,750.00
2013	Febrero	11,480.92	30,000.00	15,000.00
	Decimotercero ¹	1,148.09	30,000.00	1,250.00
	Decimocuarto ¹	3,444.28	30,000.00	5,000.00
2014	Mayo	11,480.92	30,000.00	15,000.00
	Junio	11,480.92	30,000.00	15,000.00
	Julio	11,480.92	30,000.00	15,000.00
	Agosto	11,480.92	30,000.00	15,000.00
	Decimotercero ¹	0.00	30,000.00	5,000.00
	Decimocuarto ¹	<u>4,783.71</u>	<u>30,000.00</u>	<u>2,500.00</u>
	Total	<u>104,667.72</u>	<u>385,000.00</u>	<u>137,500.00</u>
	Total General			<u>627,167.72</u>

Cabe señalar que si bien es cierto en los Acuerdos de nombramiento de la señora Morales Palacios no se indica el horario de trabajo; sin embargo de acuerdo a Circular del 15 de agosto de 2012 emitida por el Asesor Ministerial con instrucciones del señor Ministro, Oficio No.SGRH-53-2015 y el Control de asistencia diaria obtenido, se puede constatar que existe traslape de horario de trabajo y por ende se le efectuó pagos de sueldos indebidos en la **Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, donde tenía un horario de 9:00 am. A 5:00 pm.,** y presenta inconsistencias en su registro de asistencia. Asimismo, **en la Escuela Ramón Montoya Cerrato tenía un horario en el año 2012, 2013 de 12:00 m. a 5:00 pm., y en el 2014 de mayo a agosto de 7:00 am. A 12:00 m.,** en la cual registro su asistencia diaria regularmente como se muestra en el cuadro N°2 de este hecho. A continuación se presenta gráficamente el traslape:

¹ El valores pagados indebidamente por concepto de Decimotercero y Decimocuarto se calcula así: Valor pagado/12 meses*meses con traslape en el período de pago/2 que corresponde al 50% del horario incompatible.



Conforme lo descrito en el literal B, se infringió lo establecido en el Artículo 258 de la Constitución de la República y el Artículo 14 del Código de Conducta Ética del Servidor Público, ocasionando un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.137,500.00)**.

Como resultado de lo expuesto en este hecho en sus literales A y B, se determina que a la señora Ivonne Gysela Morales Palacios, se le efectuó pagos indebidos por concepto de sueldo en la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y en la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 152,842.95)**.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 152,842.95)**.

C. EL CONTROL DE ASISTENCIA DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, NO PRESENTA REGISTROS COMPLETOS SOBRE LA ASISTENCIA A SUS LABORES DE LA DIRECTORA LEGAL.

Al revisar el control de asistencia de la señora Morales Palacios, se identificó que no existe registro de entradas y salidas desde su nombramiento. La Sub Gerencia de Recursos Humanos indico que históricamente en esta institución los Jefes, Directores y Funcionarios no tenían la obligación de marcar su asistencia; sin embargo, a partir del 15 de agosto de 2012, se giro instrucciones a fin de que marcaran su hora de entrada y salida. En el caso específico de la señora Morales Palacios, al verificar los reportes de asistencia, durante el período de agosto 2012 a diciembre de 2014, se encontró que en algunas ocasiones se registra la hora de entrada o la hora de salida, y en algunos casos no se registra ninguna de las dos. Sobre esta situación, la Sub Gerencia de Recursos Humanos manifiesta que esto se debe a las múltiples actividades que amerita su puesto de trabajo.

Al revisar el perfil del puesto "Director Legal", se verificó que no existe ningún ítem donde se excluya de la obligación de marcar su hora de entrada y salida, asimismo se identificó que la señora Morales Palacios, a partir de septiembre de 2014, por instrucciones del Sub director de Recursos Humanos, en cada salida presenta permiso oficial para realizar gestiones fuera de la

institución que son parte de sus labores, así como permisos personales cuando realiza alguna gestión de tipo personal, sin embargo, aun y cuando actualmente se emite el permiso respectivo en cada salida, pero no registra su hora de entrada y salida en el control de asistencia diaria implementado en esta Secretaría de Estado.

Es menester señalar que al verificar la evidencia sobre las actividades realizadas por la señora Morales Palacios, se obtuvo copia de los informes respectivos presentados por la funcionaria vía correo electrónico.

Como resultado de lo expuesto en el literal C de este informe, no se encontró evidencia contundente que respalde la existencia de un perjuicio económico contra el Estado; sin embargo, presentamos recomendaciones que conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas son de obligatorio cumplimiento.

Lo comentado en este capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Escuela Ramón Montoya Cerrato y la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, relacionada con los hechos denunciados; se concluye lo siguiente:

1. La señora Ivonne Gysela Morales Palacios, fue nombrada como Maestra Auxiliara de forma permanente en la Escuela Ramón Montoya Cerrato, según el Acuerdo N° 1165-DDEFM-2006 a partir del 01 de febrero del mismo año. Asimismo, fue nombrada como Directora Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes a partir del 01 de marzo de 2012, según Acuerdo N° 013-2012.
2. Se otorgaron licencias sin goce de sueldo a la señora Morales Palacios, por períodos de tiempo fuera de lo establecido en el Estatuto del Docente.
3. De acuerdo con los comprobantes de pago proporcionados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Secretaria de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, y la Escuela Ramón Montoya Cerrato, se comprobó que durante el periodo comprendido del año 2008 al 2014, la señora Morales Palacios recibió pagos indebidos en ambas Instituciones públicas, ocasionando al Estado un perjuicio económico por valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.152,842.95)**; lo anterior, en virtud de haber recibido valores por concepto de sueldo, sin haber cumplido con sus labores según lo descrito en los literales A y B indicados en este capítulo del informe.

Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la documentación proporcionada por el personal del centro educativo durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES.

1. Instruir a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, implemente un mecanismo de control que permita que los funcionarios y empleados de la institución, sin excepción alguna, registre su asistencia diaria a las labores, documente las ausencias e inasistencias, o en su defecto aplique las medidas disciplinarias que correspondan conforme a Ley.
2. A quien corresponda; instruir se implemente un mecanismo de control que permita la detección o evite el nombramiento, de personal que labora en otra institución pública; en contraposición a lo que establece el artículo 258 de la Constitución de la República.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa, MDC. 24 de junio de 2015

César Eduardo Santos H.

Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.

Jefe Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias

Alysson Nayive Moncada

Auditor de Denuncias

Eduardo López Bonilla

Supervisor de Auditoría